



## **MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 11/2008, DE 21 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD CENTRAL DE RADIODIAGNÓSTICO**

### **1. Justificación de la memoria abreviada**

El Decreto de modificación del Decreto 11/2008 de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno proyectado tiene por objeto la adaptación del ámbito de actuación de la Unidad Central de Radiodiagnóstico dentro de la red Sanitaria de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid al haber sido extinguidas las empresas públicas de los hospitales: “Infanta Cristina”, “Infanta Sofía”, del “Sureste”, del “Henares” del “Tajo” e “Infanta Leonor”, así como la inclusión de la competencia para el desarrollo de programas de investigación.

El carácter eminentemente técnico de la disposición, unido a la sencillez de su tramitación y la carencia de impactos, tanto económico y presupuestario, como por razón de género, ni de otro tipo, justifican la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo en su versión abreviada.

### **2. Oportunidad de la modificación de la norma**

#### **A) Motivación**

Nuestra Norma fundamental reconoce, en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, cuyo contenido constituye reserva de ley, que corresponde fijarlo en función del régimen de distribución de competencias en la materia ente el Estado y la Comunidad Autónoma. Así, la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 27.4 y 27.5 de su Estatuto de Autonomía, ha procedido mediante el Sistema sanitario



madrileño a la ordenación de las distintas acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, través de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. El sistema sanitario diseñado por esta ley se estructura en torno a los principios de vertebración y coordinación, viniendo a consolidar otros principios, como los de universalidad, solidaridad, equidad e igualdad efectiva en el acceso, desde una concepción integral del Sistema.

Del mismo modo, esta ley a la hora de diseñar el modelo sanitario madrileño resalta la importancia de la descentralización, desconcentración, autonomía y la responsabilidad en la gestión de los servicios públicos, diseñando una organización sanitaria, encarnada ahora por el Servicio Madrileño de Salud, basada en los principios de racionalización, eficacia, simplificación y eficiencia, en la que la colaboración de los profesionales, y la participación de la sociedad civil en la formulación de las políticas y en su control, las medidas que se adopten, habrán de ajustarse a las necesidades reales de salud de la población.

En este contexto, en el artículo 14 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se creó dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad la empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico.

Sus Estatutos se aprobaron por Decreto 11/2008 de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno.

En relación con dichos Estatutos, señalar que:

1. En los Estatutos no se habla de la investigación científica, siendo este un aspecto fundamental en la concepción del Sistema Madrileño de Salud, así:
  - a) En el marco de los principios generales del artículo 113 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se dice que el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid deberá fomentar las actividades encaminadas a la mejora y adecuación de la formación de



los profesionales sanitarios, de la investigación científica y la innovación tecnológica en el campo de las ciencias de la salud, para lo cual los recursos de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública deberán estar a disposición de la preparación, mejora y adecuación de la capacidad de sus profesionales y su desarrollo profesional, en el marco de una política interdepartamental del Consejo de Gobierno, coordinada, a fin de que la planificación y gestión de la formación e investigación en Ciencias de la Salud, se integren en el marco de los objetivos que se definan en materia de política sanitaria autonómica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1998 de 7 de mayo de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

- b)** Asimismo, el artículo 15 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, en su apartado j) establece que “la administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través de los recursos y medios de los que dispone el Sistema Sanitario y de los organismos competentes en cada caso, promoverá, impulsará y desarrollará las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria, con especial énfasis en el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.”

En este sentido se observa que los Estatutos de la UCR no tiene reconocido entre sus objetivos el de la investigación, al referirse, en su artículo 5, a: “Desarrollar los programas de formación y docencia que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación de la Empresa Pública, que orientados a la promoción de la salud (...)”. No se hace, por tanto, mención alguna a la investigación, entendiéndose por ello la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que la investigación no está dentro de los objetivos de la UCR y por ende, que no debe suscribir convenios orientados a dicho fin.

Por otro lado, en los Estatutos de la Unidad Central de Radiodiagnóstico se delimita el ámbito de actuación de la UCR a las Empresas Públicas



Hospitales de Vallecas, del Norte, del Henares, del Sur, del Sureste y del Tajo, que se han extinguido, con fecha 30 de junio de 2016, por Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por lo que si no se amplía el objeto de actuación de la Unidad Central de Radiodiagnóstico a los hospitales y centros sanitarios, su misma existencia parece comprometida, impidiendo, además, la firma de cualquier acuerdo de colaboración con otros centros, instituciones, centros formativos o asistenciales.

Teniendo en cuenta que:

- a. En el artículo 2.3 g) de la Ley 12/2001 de 21 de diciembre, Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid se recogen los Principios rectores de dicha ley, entre los que figura la “Promoción e impulso de la cooperación y la coordinación entre el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid y las Administraciones Sanitarias del resto de las Comunidades Autónomas, con el objeto de preservar los derechos de los ciudadanos en materia de prestaciones asistenciales y las garantías en salud pública”
- b. En el artículo 1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud se dice que:

“El objeto de la ley es establecer el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de modo que se garantice la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud, así como la colaboración activa de éste en la reducción de las desigualdades en salud. Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a los servicios sanitarios de financiación pública y a los privados en los términos previstos en el artículo 6 y en las disposiciones adicionales tercera y cuarta”.

## **B) Objetivos**

Los objetivos de la modificación de la norma son los siguientes:



1. Añadir, entre las competencias de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, el desarrollo de programas de investigación que, junto con los de formación y docencia, se incardinan en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las competencias del órgano directivo competente en materia de formación, docencia e investigación sanitarias.
2. Adaptar el ámbito de actuación de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, tras la extinción de las empresas públicas, a la gestión y explotación de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de la alta tecnología sanitaria de los hospitales universitarios “Infanta Cristina”, “Infanta Sofía”, del “Sureste” del “Henares” del “Tajo” e “Infanta Leonor”, así como cualquier hospital o centro sanitario integrado en la Red Sanitaria de Utilización Pública en la Comunidad de Madrid.

### **3. Contenido y tramitación de la propuesta normativa**

#### **A) Contenido**

Se propone la siguiente modificación de Estatutos:

- Modificación del artículo único del Decreto 11/2008, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico, que queda redactado en los siguientes términos:

“El presente Decreto tiene por objeto aprobar los Estatutos, que se insertan a continuación, por los que se regirá la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico adscrita a la Consejería competente en materia de sanidad, que bajo la forma de entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y régimen de actuación de derecho privado, llevará a cabo la gestión y explotación de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de alta tecnología sanitaria de los Hospitales Universitarios “Infanta Cristina”, “Infanta Sofía”, del “Sureste” del “Henares” del “Tajo” e “Infanta Leonor”, así como de cualquier otro hospital o centro integrado en la Red Sanitaria Única de Utilización



Pública de la Comunidad de Madrid, cuando así lo determine la Consejería competente en materia de sanidad ”.

- Modificación del apartado 1 del artículo 1 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico, creada en virtud del artículo 14 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, ha sido configurada como una Entidad de Derecho Público de las previstas en los artículos 2.2.c) 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y 5.1.b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con el objeto llevar a cabo la gestión y explotación de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de alta tecnología sanitaria de los Hospitales Universitarios “Infanta Cristina”, “Infanta Sofía”, del “Sureste” del “Henares” del “Tajo” e “Infanta Leonor”, así como de cualquier otro hospital o centro integrado en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, cuando así lo determine la Consejería competente en materia de sanidad ”.

- Modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 5 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos.

“c) Desarrollar los programas de formación, docencia e investigación que, en el ámbito del sistema sanitario público, se incardinan en la actuación de la empresa pública, sin perjuicio de las competencias del órgano directivo competente en materia de formación, docencia e investigación sanitarias”.

## **B) Tramitación**

En la tramitación del presente decreto se han seguido los siguientes trámites:

- Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad.
- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.



- Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- Informe de la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud cuyas observaciones no se han tenido en cuenta al no afectar la modificación propuesta, ni por su objeto ni alcance, a la materia regulada por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- Informe de la extinta Dirección General de Coordinación de la Atención al Ciudadano y Humanización de la Asistencia Sanitaria.

Asimismo, se procederá a dar cumplimiento al trámite de:

- Audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

#### **4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la Comunidad de Madrid en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, de las siguientes materias: “Sanidad e higiene” (art. 27.4) y “Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social” (art. 27.5) además, corresponde a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado, entre otras, en las siguientes materias:

*“Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la materia 17ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto. Gestión de las prestaciones y servicios sociales de la Seguridad Social” (artículo 28.1.1 y 2).*

Por su parte, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, crea el “Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid”, como el



conjunto de recursos, normas, medios organizativos y acciones orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud, estableciendo a que en él se integran todas las funciones y todos los recursos, cualquiera que sea su titularidad, sin perjuicio de atender en todo caso a la naturaleza de los mismos, y estableciendo la ordenación de las relaciones con los ciudadanos en relación con las prestaciones de cobertura pública.

La regulación contenida en la presente memoria es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las Leyes, por cuanto su contenido se refiere a materia sanitaria, competencia de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta no figura en el Plan Anual Normativo al haberse iniciado su tramitación con anterioridad, habiéndose previsto aprobar el Decreto antes de 2018.

#### **5. Impacto económico y presupuestario.**

La presente propuesta de modificación normativa por sí misma no tiene impacto económico general alguno, ni sobre las cargas administrativas.

La presente propuesta de modificación normativa no supone incremento del gasto público, no implicando repercusión presupuestaria alguna. Además, su aprobación no implicará aumento del gasto público, ni incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

#### **6. Impacto por razón de género.**

Este proyecto normativo, no implica ningún impacto, ni discriminación alguna por razón de género, a los efectos previstos en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en virtud de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



### **7. Impacto sobre la infancia, adolescencia y familia.**

Se señala que, de conformidad con lo contenido en el artículo 22 quinquies de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia.

### **8. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**

Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, a los efectos previstos en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid.

### **8. Impacto sobre los efectos de mercado.**

El proyecto normativo no afecta a la unidad de mercado, a los efectos previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, de forma que en su contenido se da cumplimiento a los principios establecidos en dicha ley, entre otros, de simplificación de cargas administrativas y transparencia, libre competencia y eliminación de obstáculos a la libre circulación de operadores.

En Madrid, a fecha de firma.

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE LA ASISTENCIA SANITARIA**



### ANEXO I: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	<p>- Consejería de Sanidad</p> <p>D.G. de Coordinación de la Asistencia Sanitaria</p> <p>Servicio Madrileño de Salud</p>	<b>Fecha</b>  26.07.2016
<b>Título de la norma</b>	Decreto por el que se modifica el Decreto 11/2008, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico.	
<b>Tipo de memoria</b>	Abreviada. La presente propuesta no supone impacto apreciable en los ámbitos analizados.	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que regula</b>	<p>La propuesta permite incluir dentro de los objetivos de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico el desarrollo de programas de investigación (sin perjuicio de las competencias del órgano directivo competente en materia de formación, docencia e investigación sanitarias) y adaptar el ámbito de actuación de la Unidad Central de Radiodiagnóstico, tras la extinción de las empresas públicas, a la gestión y explotación de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de la alta tecnología sanitaria de los hospitales universitarios “Infanta Cristina”, “Infanta Sofía”, del “Sureste” del “Henares” del “Tajo” e “Infanta Leonor”, así como cualquier hospital o centro sanitario integrado en la Red Sanitaria de Utilización Pública en la Comunidad de Madrid.</p>	



<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen alternativas que permitan las modificaciones propuestas.
--	---

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Decreto
<b>Estructura de la norma</b>	Artículo único de modificación, una disposición derogatoria, una disposición final.
<b>Informes recabados</b>	<p>Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.</p> <p>Dirección General de la Familia y el Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.</p> <p>Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.</p> <p>Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.</p> <p>Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud</p> <p>Dirección General de Coordinación de la atención al ciudadano y humanización de la asistencia sanitaria.</p>
<b>Trámite de información pública</b>	Procede este trámite, en virtud de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>Adecuación al orden de competencias</b>	La regulación contenida en el presente Decreto es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las Leyes, por cuanto su contenido se refiere a materia sanitaria, competencia de la Comunidad de Madrid, y modifica una norma preexistente con forma de decreto.
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	El presente proyecto normativo por sí mismo no tiene efectos económicos ni supone nueva cargas para los ciudadanos. Asimismo, no supone incremento del gasto público, careciendo de repercusión presupuestaria.
<b>Impacto de género</b>	La norma no tiene impacto de género.
<b>Otros impactos considerados</b>	<p>El proyecto normativo no tiene impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.</p> <p>Este proyecto normativo no implica ningún impacto, ni discriminación alguna en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género</p> <p>Así mismo, no afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.</p>
<b>Otras consideraciones</b>	No se han tenido en cuenta

